



Expediente nº: 145/2024

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES, ENTIDADES Y AGRUPACIONES DEL MUNICIPIO DE BENEJUZAR. ANUALIDAD 2024.

PRIMERA.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión durante 2024 de subvenciones a asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de actividades que durante dicho año ejecuten los mismos dentro del ámbito de sus competencias.

2. Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos, de gestión, organización y realización de las actividades, pudiendo también ser destinadas a financiar inversiones y adquisiciones de material inventariable o equipamiento.

3. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las asociaciones, clubes, entidades o agrupaciones del municipio de Benejúzar especificados en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos especificados en el art. 13 de la citada Ley, siempre que la realización de la actividad para la que se solicita subvención figure entre sus competencias y en sus fines estatutarios si procede.

SEGUNDA.

1. Las solicitudes habrán de referirse necesariamente a actividades que sean realizadas en el año 2024 y podrán presentarse hasta el 31 de octubre de dicho año en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar o enviarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tales solicitudes habrán de estar ajustadas al modelo que se incluye como Anexo a estas Bases cumplimentado en todos sus extremos. A este respecto se recomienda que el presupuesto que se indique en la solicitud se elabore con la mayor rigurosidad de forma que venga a coincidir, en la mayor medida posible, con el coste real de la actividad y ello considerando lo dispuesto en el núm. 1 de la Base Novena.

A las solicitudes se acompañarán necesariamente la siguiente documentación y certificaciones:

- Documento de identificación fiscal.
- Documento acreditativo de la constitución de la asociación, club, agrupación, etc. y estatutos por los que el beneficiario se rige.
- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- Ficha de mantenimiento de terceros.
- Identificación de quién tiene que ser el beneficiario (con expresión de sus NIF o CIF).
- Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
- Presupuesto de la misma.

Ayuntamiento de Benejúzar

Plza. España, 1, Benejúzar. 03390 Alacant/Alicante. Tfno. 965 356 150. Fax: 965356689





- Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la L.G.S.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Benejúzar.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

3. Solamente podrá presentarse una solicitud por Asociación durante el ejercicio.

TERCERA.

Dado el carácter abierto y no concursal de esta Convocatoria, las solicitudes podrán presentarse hasta la fecha límite del 31 de octubre del 2024 señalada en la Base anterior, pudiendo ser concedidas las subvenciones hasta tanto exista crédito autorizado para esta finalidad con cargo a la Partida presupuestaria correspondiente y con los límites establecidos en la Base 27ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

CUARTA.

1. Las solicitudes se resolverán siguiendo rigurosamente el orden de su presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, de forma que en ningún caso podrá resolverse una solicitud, sea cual fuere el sentido de dicha resolución, si con anterioridad o simultáneamente no lo han sido o no lo son las que la precedan en la fecha de entrada.

2. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el núm. 2 de la Base Segunda, la fecha, a efectos de prioridad en la resolución, será la de entrada de la documentación por la que se subsanen las deficiencias.

3. El plazo máximo para la resolución de cada solicitud que se presente será de tres meses a contar desde la fecha en que la misma haya tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se haya dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

QUINTA.

1. La resolución de las peticiones concediendo o denegando la subvención corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

2. Para la concesión de la subvención y determinación de su importe así como para su denegación, se tendrá en cuenta:





- Mayor aportación económica del beneficiario
- Concreción e interés de la actividad.
- Coherencia de la actividad con el presupuesto.
- Detalle con que se presente en presupuesto de la actividad.
- Número de participantes y/o destinatarios de la actividad.
- Tratarse de actividad tradicional del Municipio.
- Potenciación de la participación popular.
- Subvenciones ya concedidas con cargo a la Convocatoria.

Al objeto de poner de relieve los extremos anteriores, los peticionarios acompañarán a su solicitud cuantos estudios, programas, memorias y demás documentación estimen conveniente.

3. La resolución por la que se otorgue la subvención recogerá el destino de la misma, su importe y el porcentaje que dicho importe supone respecto del coste previsto.

SEXTA.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Benejúzar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Benejúzar, derivadas de cualquier ingreso.
- e. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.
- f. Estar inscritas en el Registro municipal de Asociaciones o, en el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.
- g. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Benejúzar, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h. Comunicar la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la actividad. Dicha obligación persistirá aun en el caso de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se obtuviesen después de percibida la subvención municipal.
- i. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine





reglamentariamente. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones administrativas correspondientes en los casos que señala el art. 24 del R.G.S.

- j.** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k.** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l.** Adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del art. 18 de la Ley General de Subvenciones.
- m.** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.

La realización de la actividad objeto de subvención habrá de producirse necesariamente en el año 2024 y los justificantes de los gastos producidos en la misma habrán de ser expedidos también en dicho año.

OCTAVA

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en las Bases Específicas de la siguiente documentación:

- a.** Memoria detallada de la actividad realizada.
- b.** Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c.** Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Tener referencia de gastos generales por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles bienes y servicios adquiridos.
- Demás requisitos que hubiere reunir los justificantes con arreglo de la normativa que resulte de aplicación

2. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.





3. Por lo que se refiere a las subvenciones que se concedan a las Organizaciones No Gubernamentales para financiar proyectos de cooperación internacional al desarrollo, así como ayudas humanitarias de emergencia, el detalle de la cuenta justificativa de la adecuada inversión del gasto se establecerá en las correspondientes Bases específicas, de conformidad con lo que pudiera disponer al respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

4. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

5. La presentación de los justificantes se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el permiso pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

6.- Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificativos alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

NOVENA.

1. Para que la subvención pueda ser abonada a los beneficiarios hasta el importe concedido, los gastos justificados en la actividad deberán alcanzar como mínimo el importe del presupuesto contenido en la solicitud. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

2. Para actividades que no se hayan realizado antes de la resolución de concesión de la subvención solicitada, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de adelantar el pago de la subvención concedida por un importe máximo de hasta el 50%.

3. Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones o ingresos afectados y su importe, sumado al de la subvención municipal, sobrepasase el de los gastos justificados, la referida subvención municipal quedará reducida en el exceso.

En el supuesto, de que esas otras subvenciones o ingresos afectados se hubieran obtenido después de haber percibido la subvención municipal y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el beneficiario estará obligado al reintegro correspondiente.

DÉCIMA.

Las subvenciones concedidas serán revocadas en los siguientes supuestos:





- a. Si el beneficiario no subsanase los defectos u omisiones de que adolecieran los justificantes para acreditar la ejecución de la actividad en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.
- b. Si el beneficiario no remitiese al Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar los expresados justificantes en el plazo de dos meses conforme se señala en la Base Octava, núm. 3.
- c. Si el beneficiario incumple las obligaciones que le corresponden con arreglo a estas Bases o se produjera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de las subvenciones.

UNDÉCIMA.

El Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar se reserva la facultad de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los gastos de las mismas, pudiendo exigir a los beneficiarios, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas incluso con prueba documental.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Documento firmado electrónicamente

Fdo. Mariana Giménez Brotóns

